

ADMINISTRACIÓN EL MORRO", para disponer del saldo que resulte a su favor en cualquier momento y cuantas veces sea necesario y en los términos establecidos en la Cláusula de DISPOSICIÓN del presente Contrato. Lo anterior, con la única limitante de que la suma de todas las disposiciones del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" que estén insolutas en cualquier momento no podrán exceder del monto señalado en la Cláusula de APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE de este Contrato, según dicho monto se actualice en los términos ahí establecidos.

SÉPTIMA:- PAGO DEL "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO".- El pago del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" concedido, será efectuado por "LA ACREDITADA" aún y cuando el desembolso del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" haya sido ministrado directamente a la institución fiduciaria a quien se le haya afectado el derecho de disponer el presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", en el domicilio de "EL BANCO", sin necesidad de requerimiento o cobro previo alguno conforme a la fecha de vencimiento y cantidad que se establezca en cada uno de los recibos simples que firme la fiduciaria del "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN EL MORRO" a favor de "EL BANCO", para amparar la disposición total o parcial del importe "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" y la obligación de pago del mismo, en la inteligencia de que la fecha de vencimiento que se fije en cada recibo, no deberá exceder del plazo de hasta 30 (treinta) días a partir de la fecha de disposición de que se trate y sin exceder el plazo de disposición de este Contrato.

La obligación de pago a cargo de "LA ACREDITADA" señalada anteriormente, subsistirá a cargo de la propia "INTERAPAS" en forma directa y exclusiva y en los mismos términos expresados en el párrafo precedente, aún y cuando la disposición del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" sea ministrado directamente a la institución fiduciaria a quien se le haya afectado el derecho de disponer el presente Crédito en los términos de la Cláusula de TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE DISPONER DEL CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO, y no obstante que los recibos relativos que documentan las disposiciones del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" aparezcan firmados por dicha Institución fiduciaria.

OCTAVA:- TASA DE INTERÉS ORDINARIO.- "LA ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales de las sumas ejercidas, a la tasa anual que resulte de sumar 3.0 (tres) puntos porcentuales a la Tasa de Interés

Interbancaria de Equilibrio (TIE) a plazo de 28 (veintiocho) días, o el plazo que sustituya a éste, que El Banco de México da a conocer todos los días hábiles bancarios mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su circular 03/2012, correspondiente al promedio de los 28 (veintiocho) días naturales inmediatos anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses, en la inteligencia de que para los días inhábiles en los que no se da a conocer la TIE, deberá considerarse la publicada para el día hábil inmediato anterior.

Convienen "LAS PARTES" en que la certificación del Contador de "EL BANCO" hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los montos relativos a la determinación de la TIE que se tome en cuenta para obtener la tasa de interés pactada; o a los montos relativos a los rendimientos de los CETES o a la estimación del CCP, a que se hace referencia en la Cláusula de AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIE de este Contrato, en caso de ausencia de la determinación de la TIE.

Los intereses se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año y se causarán sobre saldos insolutos.

Los intereses pactados en esta cláusula, serán pagaderos por mensualidades vencidas, sin requerimiento o cobro previo, en el domicilio de "EL BANCO" a los 30 (treinta) días posteriores a cada disposición del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO".

Si por cualquier circunstancia en algún mes, "EL BANCO" no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta Cláusula, se conviene entre "LAS PARTES" expresamente, que "EL BANCO" está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no se hubiere llevado a cabo la modificación correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "LA ACREDITADA" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "LA ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

NOVENA:- TASA DE INTERÉS MORATORIO. - En caso de que "LA ACREDITADA" deje de pagar puntualmente cualquier suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este

instrumento, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió ser cubierta hasta la fecha de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 (dos) la tasa que se obtenga conforme a la Cláusula de TASA DE INTERES ORDINARIO establecida anteriormente, en la fecha en que se realice el pago, lo anterior sin necesidad de requerimiento previo alguno.

"LA ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", sin necesidad de cobro o de requerimiento previo alguno en el domicilio de éste, dichos intereses moratorios.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "LA ACREDITADA" deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en esta cláusula, "LA ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado juntamente con los referidos intereses.

DÉCIMA:- AUSENCIA DE LA DETERMINACIÓN DE LA TIE. - "LAS PARTES" convienen, que para el caso de que se suspenda o suprima el servicio que El Banco de México proporciona respecto a dar a conocer, la determinación de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE), a que antes se hace referencia, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo, será de entre las siguientes dos que a continuación se señalan y en el orden que se establece:

1.- La tasa que resulte de sumar 3.0 (tres) puntos porcentuales a la estimación del Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Moneda Nacional (CCP), que El Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de acuerdo a su Circular 03/2012 y sus modificaciones, correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en algún mes a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se hayan dejado de publicar dicho CCP.

Para el caso de que se dejara de dar a conocer de manera definitiva la estimación del CCP, la tasa de interés que se aplicará en lo sucesivo será la siguiente:

2.- La tasa que resulte de sumar 3.0 (tres) puntos porcentuales al promedio aritmético del rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días o el plazo que sustituya a éste, colocados en emisión primaria, que se publica regularmente en los diarios de mayor circulación en el país, de las últimas cuatro semanas inmediatas anteriores a la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses.

Si en alguna o algunas de las semanas a que se hace referencia en el párrafo que antecede, no se llegaren a emitir CETES a 28 (veintiocho) días de plazo, se considerará el rendimiento de CETES de la semana inmediata anterior o posterior a la semana en que se hayan dejado de emitir dichos CETES, el que resulte superior a elección de "EL BANCO".

La estipulación convenida en esta Cláusula, se aplicará también a la tasa de interés moratoria, en la inteligencia de que en este evento, dicha tasa moratoria será la que resulte de sumar 3.0 tres puntos porcentuales a la tasa sustituta que se obtenga en la fecha en que se realice el pago, multiplicada además la tasa resultante por 2 (dos).

DÉCIMA PRIMERA:- PAGOS ANTICIPADOS- "LA ACREDITADA" podrá pagar anticipadamente, total o parcialmente, el importe dispuesto del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", con sus respectivos intereses, en la inteligencia de que en ningún caso quedará obligado a pagar a "EL BANCO" comisión o pena por este concepto.

Los pagos parciales anticipados de las disposiciones del importe del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", se aplicarán en primer lugar a los intereses ordinarios respectivos a las disposiciones del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" de que se trate y después al importe de estas últimas, en el entendido de que de existir cantidades adeudadas diferentes al capital, el pago anticipado se aplicará en su caso, en el orden establecido en la Cláusula de APLICACIÓN DE PAGOS.

DÉCIMA SEGUNDA:- COMISIONES- "LA ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", en el domicilio de éste, una comisión del 2.5% (dos punto cinco por ciento) del importe del crédito fijado en la Cláusula IMPORTE DEL CRÉDITO, pero actualizado de acuerdo al "INPC" conforme la propia cláusula, a la fecha en que deba de hacerse el pago de la

comisión, la cual se cubrirá anualmente, dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles del mes de enero de cada año, a partir de abril de 2014 (dos mil catorce), durante la vigencia del presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", pero en la inteligencia de que el importe de la referida comisión podrá ser con cargo al presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" o en su caso al Fondo de Reserva a que se hace mención en la Cláusula de AFECTACIÓN DE INGRESOS POR DERECHO DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES E INGRESOS ORDINARIOS PARA EL PAGO DEL "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO EL MORRO" de este Contrato.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, "LA ACREDITADA" deba pagar tal impuesto sobre dichas comisiones, "LA ACREDITADA" se obliga a pagar a "EL BANCO", el impuesto citado conjuntamente con las referidas comisiones.

DÉCIMA TERCERA:- VENCIMIENTOS EN DÍAS INHÁBILES.- En el supuesto de que la fecha en que deba realizarse algún pago de principal, intereses o cualquier otro concepto de conformidad con el presente instrumento o con los recibos, fuere día inhábil bancario, la fecha de vencimiento de dicho pago se pospondrá al día hábil bancario inmediato posterior en el domicilio de "EL BANCO".

DÉCIMA CUARTA:- FUENTES DE PAGO Y GARANTÍA.- Serán fuentes de pago del presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", las siguientes:

A) Los Ingresos de saneamiento del INTERAPAS. Lo anterior, con independencia de lo señalado en el artículo 2964 del Código Civil Federal y su correlativo para el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí,

B) Por los Ingresos Ordinarios en *Pari Passu* y en los porcentajes señalados en el FIDEICOMISO INTERAPAS entre los Proyectos denominados El Realito, MIG y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Morro. Los Ingresos Ordinarios significan el 100% (cien por ciento) de las cantidades que reciba o tenga derecho a recibir el "INTERAPAS", por concepto de derechos del servicio público de agua potable (ya sean éstos para uso doméstico, público, comercial o industrial), que se recaudan de los pagos puntuales en numerario en las oficinas del propio "INTERAPAS", en sus centros de recaudación Soledad de Graciano Sánchez, Centro y Matriz San Luis Potosí. En el entendido de que los Ingresos Ordinarios no incluirán: (i) los derechos del servicio público de alcantarillado y tratamiento; (ii)

los pagos que tenga derecho a recibir "INTERAPAS" a fondo perdido como apoyo financiero para la realización de proyectos de infraestructura; (iii) los pagos que reciba de desarrolladores u otros terceros con relación con infraestructura que el "INTERAPAS" tenga la obligación de construir en relación con nuevos sistemas de agua potable y alcantarillado; (iv) los pagos que reciba el "INTERAPAS" por concepto de derechos por la expedición de permisos; (v) las multas y en general los aprovechamientos y productos que el "INTERAPAS" tenga derecho a recibir conforme a la Ley de Ingresos, Decretos de Cuotas y Tarifas y cualquier otro instrumento que establezca cualesquier otro ingreso que tenga derecho a percibir el propio "INTERAPAS"; y (vi) los beneficios fiscales derivados de los servicios que presta como el IVA y/o Otros.

Lo anterior, con independencia de lo señalado en el artículo 2964 del Código Civil Federal y su correlativo para el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

B).- El Fondo de Reserva a que se hace mención en la Cláusula de AFECTACIÓN DE DE INGRESOS ORDINARIOS PARA EL PAGO DEL "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO".

C).- Los ingresos que aporten los municipios de San Luis Potosí y de Soledad de Graciano Sánchez de acuerdo con las Cláusulas de OBLIGACIÓN SOLIDARIA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. y de OBLIGACIÓN SOLIDARIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P., y las participaciones que en ingresos federales les corresponde que afectan de manera irrevocable como garantía de pago de estas obligaciones, de conformidad con el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales aplicables y en los términos del mandato que sea suscrito con el Estado de San Luis Potosí.

DECIMA QUINTA:- APLICACIÓN DE LOS PAGOS.- Los pagos que realice "LA ACREDITADA" a "EL BANCO" serán aplicados en el siguiente orden:

1. Gastos en los que haya incurrido "EL BANCO" para la recuperación del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", incluyendo el pago de honorarios por la recuperación;
2. Los intereses moratorios;
3. Los intereses vencidos y no pagados;
4. El importe de las disposiciones vencidas y no pagadas;

5. Los intereses devengados en el periodo; y,
6. La amortización de las disposiciones del periodo correspondiente.

DÉCIMA SEXTA:- DESIGNACIÓN DE INSPECTOR.- "EL BANCO" tendrá en todo tiempo, derecho de designar uno o más inspectores, que cuiden del exacto cumplimiento de las obligaciones que "LA ACREDITADA" contrae por este Contrato. El sueldo de inspector o inspectores, así como los gastos que se originen por tales funciones, serán acordados por "LAS PARTES" y serán por cuenta de "LA ACREDITADA", quien se obliga a rembolsar a "EL BANCO" en un plazo que no exceda de 30 (treinta) días hábiles las sumas que hubiere erogado por tales conceptos, en la fecha que fuera requerida para ello, asimismo también, se obliga a dar al inspector o inspectores las facilidades necesarias para que éstos cumplan con su cometido.

En caso de discrepancia entre los honorarios y la designación del inspector o inspectores y "LA ACREDITADA", será "EL BANCO" quien dicte la resolución final siempre y cuando los honorarios pactados sean razonables.

DÉCIMA SÉPTIMA:- OBLIGACIÓN SOLIDARIA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.- En este acto el municipio de San Luis Potosí se constituye con el carácter de Obligado Solidario respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "LA ACREDITADA" y a favor de "EL BANCO" que se deriven de este Contrato, Obligación Solidaria que estará sujeta a las siguientes condiciones:

La responsabilidad máxima a cargo del municipio de San Luis Potosí en cada ocasión en que "EL BANCO" le requiera el pago de las cantidades dispuestas y adeudadas, será la que resulte de actualizar la cantidad de \$3'886,272.40 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.) fijada con base a precios de marzo de 2011 (dos mil once) más las cantidades que se requieran para el pago del impuesto al valor agregado generado por 3 (tres) meses de la contraprestación así como para el pago de la comisiones del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" y el IVA que corresponda a estas y demás accesorios financieros, monto que será actualizable conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor en concordancia con los decretos mencionados en la Declaración II Incisos F) y G) de este instrumento.

No será necesaria la firma de ningún documento adicional al presente Contrato por parte del municipio de San Luis Potosí para que la presente Obligación Solidaria quede establecida.

DÉCIMA OCTAVA:- OBLIGACIÓN SOLIDARIA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.- En este acto el municipio de Soledad de Graciano Sánchez se constituye con el carácter de Obligado Solidario respecto de todas y cada una de las obligaciones a cargo de "LA ACREDITADA" y a favor de "EL BANCO" que se deriven de este Contrato, Obligación Solidaria que estará sujeta a las siguientes condiciones:

La responsabilidad máxima a cargo del municipio de Soledad de Graciano Sánchez en cada ocasión en que "EL BANCO" le requiera el pago de las cantidades dispuestas y adeudadas, será la que resulte de actualizar la cantidad de \$1'532,871.60 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.) fijada con base a precios de marzo de 2011 (dos mil once) más las cantidades que se requieran para el pago del impuesto al valor agregado generado por 3 (tres) meses de la contraprestación así como para el pago de la comisiones del "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" y el IVA que corresponda a estas y demás accesorios financieros, monto que será actualizable conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor en concordancia con los decretos mencionados en la Declaración II incisos F) y G) de este Instrumento.

No será necesaria la firma de ningún documento adicional al presente Contrato por parte del municipio de Soledad de Graciano Sánchez para que la presente Obligación Solidaria quede establecida.

DÉCIMA NOVENA:- AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES EN GARANTÍA DE PAGO DEL CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO - Sin perjuicio de la obligación de "LA ACREDITADA" de realizar directamente el pago del presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO", de sus intereses ordinarios y moratorios y demás obligaciones con cargo a su patrimonio y sin perjuicio de su obligación de programar debidamente los pagos del presente "CRÉDITO CONTINGENTE EL MORRO" en sus respectivos presupuestos de egresos, el municipio de San Luis Potosí, así como el municipio de Soledad de Graciano Sánchez se obligan a afectar en conjunto, los derechos que a cada uno de ellos les corresponden en las participaciones presentes y futuras en Ingresos Federales, en la proporción que le corresponda a cada Municipio, conforme al monto de la responsabilidad